



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 del 2019

**“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor
Cuantía TMSA-SAM-11 de 2019”**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE MODOS ALTERNATIVOS Y E.C. DE TRANSMILENIO
S.A.**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 774 de 8 de Agosto de 2019 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, desarrolla un modelo de operación por zonas que está a cargo de operadores privados con quienes se celebraron contratos de concesión adjudicados en virtud de los procesos de selección que adelanta la Entidad.

Que en la actualidad, el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP cuenta con más de 7000 señales tipo bandera y más de 1600 módulos M-10 de mobiliario urbano, distribuidos por toda la ciudad de Bogotá D.C.

Que los paraderos zonales del SITP de la ciudad se identifican por una señal (bandera) de paradero y mediante demarcación con una línea amarilla, las señales son estructuras metálicas instaladas sobre el espacio público (andén) adyacente a las vías por donde transitan los buses del Sistema, que mediante símbolos o leyendas indican a los operadores de los buses y a los usuarios el sitio autorizado como paradero.

Que el paradero es el primer contacto que el usuario tiene a diario con el Sistema, siendo para él, el punto de ingreso y salida más próximo, convirtiéndolo en un elemento fundamental para el componente zonal del Sistema TransMilenio. Un sistema de paraderos, además de eficiente y accesible, debe brindar la información necesaria que requiera el usuario para realizar un óptimo uso del servicio y presentar información de localización, tipos de servicios, rutas, mapas, paradas, entre otros, es decir, presentar en sitio información actualizada y clara, en el momento en que el usuario la requiera, sin que este tenga la necesidad de recurrir a ayudas tecnológicas que aún no están al alcance y entendimiento de la totalidad de los usuarios del transporte público.

Que actualmente, esta información es importante para el usuario del Sistema Integrado de Transporte Público SITP de Bogotá D.C., esencialmente porque es un sistema relativamente nuevo, cuya implementación inició en septiembre del año 2012 y que a la





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-11 de 2019”

fecha continúa, siendo vital la comunicación directa hacia el usuario, ello con el objetivo de que se familiarice con los servicios y ventajas que este componente ofrece.

Que de acuerdo con los resultados de la etapa de planeación y estructuración del SITP se estimó inicialmente que, para el final de la implementación, el Sistema tendría aproximadamente 6737 paraderos distribuidos por toda la ciudad; cifra que a la fecha de elaboración del estudio previo que soporta el proceso de selección ha sido superada, dado que en la ciudad se cuenta actualmente con más de 7000 señales.

Que durante la fase de implementación, la instalación de las señales definitivas del SITP se ha realizado a través de dos (2) entidades de orden distrital cuyo objeto social les permite la instalación de las mismas; una de ellas es el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la otra el Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Que TRANSMILENIO S.A. venía realizando el mantenimiento de la señalización de 783 paraderos del SITP; y el DADEP realizaba el mantenimiento de las señales tipo bandera restantes mediante el Contrato de Concesión No. 001 de 2001, el cual terminó su ejecución el 29 de julio de 2019. Con el citado contrato se efectuaba fabricación, suministro, instalación, reposición, y mantenimiento (incluida actualización) de las señales a cargo de la referida Entidad.

Que el nuevo contrato de concesión del mobiliario urbano se encuentra en proceso de estructuración por parte del DADEP, con fecha aproximada de adjudicación en el mes de diciembre de 2019. En el entre tanto, el DADEP el 26 de julio de 2019, a través de la Resolución No. 273 *“Por medio de la cual se concede autorización para intervención y actividades de mantenimiento temporal a corto plazo, sin aprovechamiento económico, de unos elementos de mobiliario urbano”*, facultó a TRANSMILENIO S.A. para realizar intervenciones sobre elementos de mobiliario urbano.

Que para efectuar el mantenimiento se requiere la ejecución de diferentes actividades como: la actualización de la información correspondiente en las señales existentes; el mantenimiento preventivo y correctivo permanente, la demarcación de los paraderos, el lavado, el enderezado y la reposición de señales y repintado de la línea amarilla, entre otras.

Que para llevar a cabo las labores antes descritas y asegurar que los paraderos del componente zonal del Sistema puedan seguir prestando un adecuado servicio a sus usuarios, resulta necesario adelantar un proceso de contratación que le permita a la Entidad disponer de un contratista que realice las labores de mantenimiento de la señalización





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cantidad TMSA-SAM-11 de 2019”

(señal tipo bandera y demarcación), así como la fabricación y suministro de los elementos necesarios para actualizar y complementar la información al usuario de los paraderos del SITP en la ciudad de Bogotá D.C.

Que con base en la experiencia adquirida por la Entidad a través de la ejecución de contratos de similares características en años anteriores y, teniendo en cuenta que los trabajos a realizar son programados y solicitados de manera puntual, pero sin que sea posible estandarizar de forma total las cantidades a ejecutar, se considera pertinente realizar la contratación a precios unitarios fijos; en tal sentido, las cantidades de ejecución real se definirán conforme se vaya ejecutando el contrato adjudicado (tipo bolsa por demanda), por lo que el contrato será de ejecución abierta.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por TRANSMILENIO S.A. para contratar el siguiente objeto:
“Prestar el servicio de mantenimiento a la señalización (señal informativa tipo bandera y demarcación) y al mobiliario urbano, así como realizar la fabricación y suministro (incluye servicios conexos) de los elementos necesarios para actualizar la información al usuario de los paraderos del SITP en la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que para adelantar el proceso de selección referenciado en el presente documento, TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$819.443.136,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201908 2676 del 16 de agosto de 2019, con cargo al rubro presupuestal de Gestión de Infraestructura, identificado con el código 33401150218014700725106. Este será el valor por el cual se suscribirá el Contrato y será ejecutado tipo bolsa de recursos, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario en su oferta económica. En este valor están incluidos todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, los gastos, impuestos (incluido IVA), deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar.

Que los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo; en consecuencia, TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-11 de 2019”

previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, durante las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación del mismo.

Que de Conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 15 y 20 de Agosto de 2019.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Selección Abreviada de Menor de Cuantía.

Que el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que una vez verificados las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se concluye que el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. TMSA-SAM-11 de 2019, no es susceptible de limitar su convocatoria a MIPYMES, dada la cuantía del proceso.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al proceso de selección aplicando las reglas correspondientes.

Que conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 2019

**“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor
Cuantía TMSA-SAM-11 de 2019”**

pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación que se pretende adelantar se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Que actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

Que de esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a) TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida del capítulo mencionado.
- b) TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 2019

**“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor
Cuantía TMSA-SAM-11 de 2019”**

TRANSMILENIO S.A. ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

- c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
- d) TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TRANSMILENIO S.A. no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e) TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f) TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 2019

**“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor
Cuantía TMSA-SAM-11 de 2019”**

como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

- g) TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TRANSMILENIO S.A. como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i) TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- j) TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.
- k) La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-11 de 2019”

afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

Que de conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso **TMSA-SAM-11-2019**, en el link documentos del proceso, partir de la fecha del presente acto administrativo.

Que el día 21 de agosto de 2019, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. TMSA-SAM-11 de 2019, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-11 de 2019**, cuyo objeto es: *“Prestar el servicio de mantenimiento a la señalización (señal informativa tipo bandera y demarcación) y al mobiliario urbano, así como realizar la fabricación y suministro (incluye servicios conexos) de los elementos necesarios para actualizar la información al usuario de los paraderos del SITP en la ciudad de Bogotá D.C.”*, a partir del 23 de Agosto de 2019.





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-11 de 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$819.443.136,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, valor por el cual suscribirá el contrato y se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad, y conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica ajustada. El cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201908 2676 del 16 de agosto de 2019, con cargo al rubro presupuestal de Gestión de Infraestructura, identificado con el código 33401150218014700725106.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-11 DE 2019**, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación del acto administrativo que ordena la apertura	22/08/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del proceso y publicación del pliego definitivo	23/08/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de manifestaciones de interés (De conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015)	Entre los días del 26, 27 y 28 Agosto de 2019		Nota: Los oferentes interesados en el proceso, deberán inscribirse en esta convocatoria y enviar manifestación de interés a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Nota: Quienes no manifiesten interés en el proceso no se habilitará la opción para cargar su oferta en la plataforma SECOP II.
Publicación del listado de manifestación de intereses	29/08/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	26/08/2019	28/08/2019	En la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II





ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-11 de 2019”

Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	30/08/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Fecha máxima para expedir adendas	30/08/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Cierre del proceso	03/09/2019 A las 10:00 a.m.		Las ofertas UNICAMENTE se recibirán mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Evaluación de las ofertas	03/09/2019	04/09/2019	Comité Asesor y Evaluador
Publicación del informe de evaluación	05/09/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Traslado del informe de evaluación (término para subsanar requisitos habilitantes, presentar observaciones y réplicas (cuando aplique))	06/09/2019	10/09/2019	En la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Publicación del informe de evaluación definitivo, respuestas a las observaciones	11/09/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Publicación del acto administrativo de adjudicación.	12/09/2019		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Aprobación en la plataforma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación		NUEVA Sede administrativa de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69-76, Torre 1 Piso 5° Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.
Cargue de las pólizas por parte del contratista en la plataforma SECOP II.	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la adjudicación		NUEVA Sede administrativa de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69-76, Torre 1 Piso 5° Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE

Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX (57) 2203000
FAX: (57) 3249870-80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
TRANSMILENIO S.A.

RESOLUCIÓN No. 822 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía TMSA-SAM-11 de 2019”

MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-11 DE 2019, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones y de los estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma transaccional – SECOP II, en el link TMSA-SAM-11-2019.

ARTÍCULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SEXTO. – El proceso de de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-11 DE 2019** de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-11 DE 2019**, no está limitado a MIPYMES.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 AGO 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Sarmiento Hernández

ADRIANA PAOLA SARMIENTO HERNÁNDEZ

Directora Técnica De Modos Alternativos y E.C. - TRANSMILENIO S.A.
Ordenador del Gasto – Resolución No. 774 de 8 de Agosto de 2019

Elaboró: Lennin Leandro Trigos // Abogado Contratista de la Dirección Corporativa
Revisó: Jorge Hernando Pardo // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa
Revisó: Mario Alberto Chacon Castro // Abogado Contratista de la Dirección Corporativa
Revisó: Paola Fernanda Beltrán // Abogada Contratista de la Dirección Corporativa
Revisó: Nohora Helena Pinzon Alzate // Abogada Contratista de la Dirección Técnica De Modos Alternativos y E.C.

Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX (57) 2203000
FAX: (57) 3249870-80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4823304



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 11 de 11